

Dolavon, Chubut, 14 de noviembre de 2024.-

VISTO:

Que la prestación del servicio de transporte, operación y vuelco de los líquidos de origen sanitario provenientes de pozos absorbentes a través de camiones atmosféricos, no se encuentra regulada en el marco normativo local; Y

CONSIDERANDO:

Que, no se cuenta en este Municipio con reglamentación suficiente en lo relativo a extracción y disposición final de líquidos cloacales provenientes de pozos sépticos, situación que impide al Departamento Ejecutivo Municipal tener las herramientas necesarias para garantizar un servicio sanitariamente óptimo a toda la comunidad;

Que, la incorrecta disposición de líquidos cloacales en lugares no autorizados, forma parte de un importante eslabón de la cadena de transmisión de enfermedades infecciosas, atentando contra la salud pública;

Que, resulta necesario, en consecuencia, regular y determinar los requisitos, especificaciones, procedimientos y condiciones que deben observarse para el desarrollo de estas actividades, en el ejido de la Municipalidad de Dolavon;

Que, asimismo, deben determinarse lineamientos que tengan por objeto prevenir y evitar el vuelco de los líquidos sanitarios en cursos superficiales de agua, cunetas, campos y demás sitios donde puedan provocar un impacto ambiental negativo y degradación de los recursos naturales, como así también alterar la calidad de vida de los/as habitantes de la localidad;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes ley 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, operación y control de los camiones atmosféricos dentro de ejido municipal de Dolavon, con el fin de proteger la salud pública y evitar la contaminación ambiental. -----

ARTÍCULO 2: Esta normativa es aplicable a todas las personas físicas o jurídicas que operen camiones atmosféricos destinados a la recolección, transporte y disposición de aguas residuales o desechos líquidos no peligrosos. -----

CAPÍTULO I: DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 3°: CREASE un Registro de Empresas de servicios de extracción y transporte de líquidos cloacales provenientes de pozos sépticos, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas físicas y jurídicas que presten tales servicios. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará y determinará el área que tendrá la responsabilidad del mismo. -----

ARTÍCULO 4°: Todas las personas físicas y personas jurídicas prestadoras del servicio de camiones atmosféricos, para poder realizar operaciones de extracción, transporte o descarga de

aguas residuales dentro del ejido de la localidad de Dolavon, deberán contar con una licencia comercial emitida por la Municipalidad de Dolavon, la cual deberá ser renovada anualmente. ----

CAPÍTULO II: DE LOS TRANSPORTES

ARTÍCULO 5º: Los camiones atmosféricos deberán cumplir en su totalidad, las reglamentaciones vigentes en lo relativo a normas de tránsito establecidas en este Municipio. ----

ARTÍCULO 6º: El equipo de bombeo, mangueras y/o conexiones de estos camiones deberán ser herméticos, para evitar el derrame de líquidos cloacales durante la operación. -----

ARTÍCULO 7º: El tanque de depósito de los camiones atmosféricos, deberá estar siempre en perfecto estado de limpieza y mantenimiento, para evitar derrames por fisuras, válvulas con cierres defectuosos o juntas con cierre de tapa en mal estado, como así también Evitar los malos olores durante el transporte. Además, el estado higiénico en su exterior, debe mantenerse en todo momento. -----

ARTÍCULO 8º: Se prohíbe la circulación de camiones atmosféricos que no cumplan con los requisitos mencionados, y que no estén debidamente identificados con el nombre de la empresa o propietario. -----

CAPÍTULO III: DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9º: El personal destinado a tareas de extracción y disposición final de líquidos cloacales provenientes de pozos sépticos, deberá estar provisto de la vestimenta apropiada para protección, la que deberá contar de: -----

- a) Botas de material impermeable y resistente.
- b) Guantes de material impermeable.
- c) Pantalón y chaqueta de material impermeable y de fácil lavado.

CAPÍTULO IV: OPERACIÓN Y RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 10: La recolección de aguas residuales deberá realizarse exclusivamente en lugares autorizados, como pozos sépticos o instalaciones adecuadas para el tratamiento de aguas residuales. -----

ARTÍCULO 11: La operación de los camiones atmosféricos deberá llevarse a cabo respetando los horarios establecidos por este Municipio, para minimizar molestias a los residentes. -----

CAPÍTULO V: DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 12º: Los camiones atmosféricos deberán trasladar los residuos recolectados únicamente a plantas de tratamiento de aguas residuales o a sitios debidamente autorizados para la disposición final. -----

ARTÍCULO 13º: El sector autorizado para la disposición final de los líquidos cloacales provenientes de pozos sépticos, será la Estación de Bombeo Principal de Dolavon, de acuerdo a las condiciones que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará cualquier cambio de la zona autorizada. -----

ARTÍCULO 14º: Se prohíbe la descarga de aguas residuales por parte de camiones atmosféricos en lugares no autorizados, como ríos, canales, arroyos, terrenos baldíos o alcantarillas no

designadas para tal fin, como así tampoco en ningún lugar que no esté expresamente autorizado por este Honorable Concejo Deliberante. -----

ARTÍCULO 15°: Cada operación de descarga deberá ser registrada, y los operadores deberán presentar un informe mensual al Municipio de Dolavon, con detalles sobre las cantidades recolectadas y el destino final de los residuos. -----

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 16: Por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, corresponde la aplicación de las sanciones que se detallan a continuación: -----

- a) Ante el primer incumplimientoApercibimiento.
- b) Ante la segunda infracciónMulta de 500 módulos.
- c) Ante la tercera infracción y subsiguientesMulta de 1500 módulos.

CAPÍTULO VII: MONITOREO Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 17: El municipio, a través de la unidad de control ambiental, realizará inspecciones periódicas a los camiones atmosféricos para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza. -----

ARTÍCULO 18: Cualquier ciudadano podrá denunciar ante las autoridades municipales, cualquier irregularidad en la operación de camiones atmosféricos. -----

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

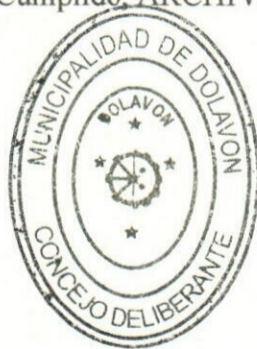
ARTÍCULO 19: Será autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad de Dolavon, a través del Área de Inspección Municipal. -----

ARTÍCULO 20°: Otórguese un plazo de treinta (30) días corridos, para que las empresas regularicen su situación y den cumplimiento a la presente ordenanza. -----

ARTÍCULO 21°: **REGÍSTRESE,** Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese, y Cumplido, **ARCHÍVESE.** -----



ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



César Osvando Caruso
VICEPRESIDENTE 1°
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 1185/2024.-

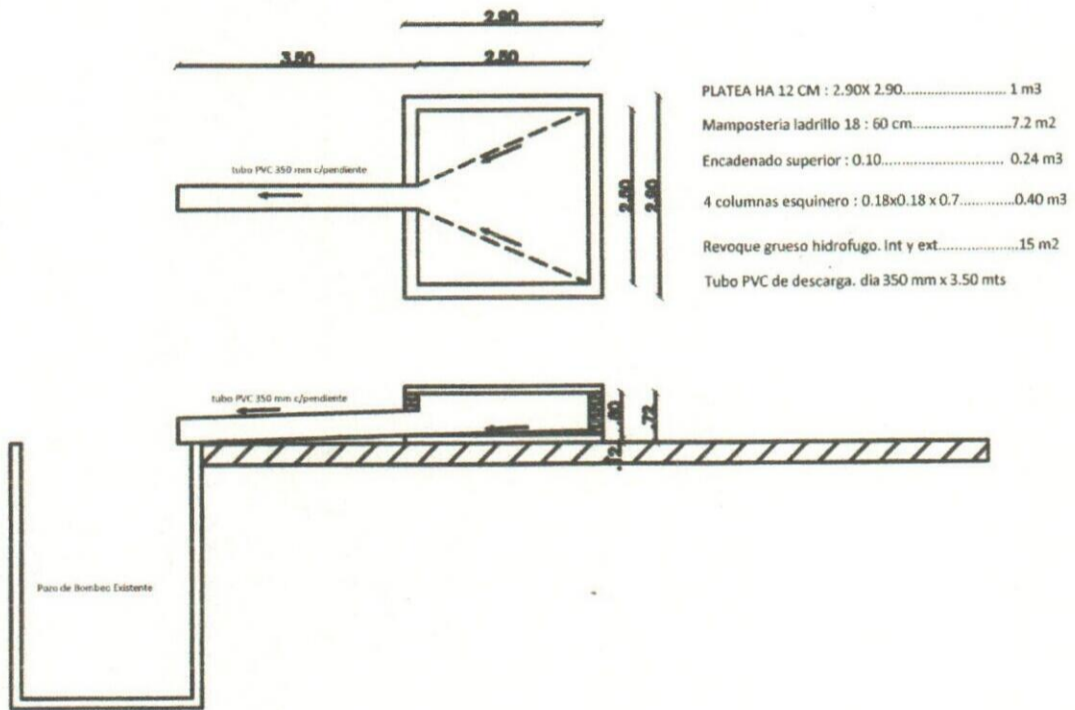
--Dada en la 19° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2024, celebrada a los 13 días del mes de noviembre del año 2.024.-ACTA N° 1.086.-

ANEXO I

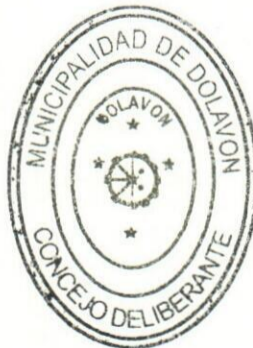
ORDENANZA N° 1185/2024.-

Estacion Bombeo Principal Dolavon

Cuenco Volcado Camion Atmosferico



ALBA EDITA WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



César Osvaldo Caruso
VICEPRESIDENTE 1°
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon



Dolavon, (Ch), 25 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a establecer los artículos de la Ordenanza 1185/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ah sancionado la Ordenanza N°1185/2024;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 1185/2024 sancionada en la 19° sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo del año 2024, celebrada a los 13 días del mes de noviembre del año 2024, Acta N°1.086.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

RESOLUCIÓN N° 1837/2024



DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	29	11	2024
SALIDA	Hora: 11:00		Página: 1 - 1

ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon